



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2025-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 11 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El INFORME N° 0138-2025-URRHH-MDQ/Q, de fecha 10 de febrero del 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2025, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, aprobar la conformación del comité de selección de personal, bases de los concursos públicos y la convocatoria en los regímenes laborales del D. Leg. 1057 y otros.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 3° como etapas del procedimiento de contratación, la preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato; siendo respecto a la etapa de selección que se le define como aquella que comprende la evaluación objetiva del postulante, en lo que dada la especialidad del régimen, se realiza necesariamente mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria; en todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades

Que, mediante INFORME N° 0138-2025-URRHH-MDQ/Q, de fecha 10 de febrero del 2025, la Unidad de Recursos Humanos, solicita la aprobación y autorización de la conformación del Comité CAS y suplentes, a fin de dar inicio al PROCESO CAS N°001-2025-MDQ/Q.

Que, teniendo la necesidad de contar con una Comisión que se encargue del proceso de contratación del personal que requieran las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, corresponde emitir el acto resolutorio solicitado por la Unidad de Recursos Humanos, designando a los miembros titulares y suplentes del Concurso CAS;

Que, mediante Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la ejecutiva de Soporte y orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que sobre la necesidad de contar con una norma de rango de Ley para contratar personal CAS de necesidad transitoria (...) Conclusiones:

3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del D.L. N° 1057, modificado por la única disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia

Ch'ulla Sompolla Puririsan Llapanchis!!!

